

931/17



931/17

Año de 1794.

Real Cedula de Su Mag.^d, por la
que se aumenta un Millon de Reales
a la Contribucion Provincial de este
Reyno, conocida con el nombre de aqui-
balante, para emplear dha cantidad en
las obras de los Canales de él

Pl. Acu. doz

Sno. C. no
de Gov.
Labor da



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Coruega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Yslas, y tierra firme del Mar Occi-
dental, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Bravante, y de Milan, Conde de Artois, de Flan-
des, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mol-
ina etc. Al mi Intendente General del Exercito,
y Reyno de Aragon; Junta y Direccion de Gobi-
erno de la Chzequia Imperial de Aragon, y Ca-
pital Real de tauete; Juez Protector, y Conserva-
dor de ellos, y demas nuestros Jueces, Justicias,
Ministros, y Personas a quienes en qualquier
manera corresponden la observancia, y cumpli-
miento de lo contenido en esta mi Cedula, Salud
y gracia. Sabed: Que con fecha de veinte y tres

Carlos

de Abril de este año he tenido á bien dirigix
al mi Consejo, señalado de mi Real mano, el
No. Decreto (Decreto que dice así: En medio de los cuida-
dos, y urgencias de la Guerra, no ha podido dejar
de llamar mi atención la empresa de los Canales
de Aragón, obra grande, y útil particularmen-
te á aquel Reyno, que ya está executada en
mas de sus tres quintas partes, y que seria
doloroso quedase sin concluir. Han sido consi-
derables los Fondos recogidos en Holanda, y
mayores los proporcionados en España por me-
dio de los Vales, cuyos intereses ha pagado, y
pagará mi Real Hacienda, hasta que puedan
salir de los productos de los Canales mismos,
sumamente con el reembolso de los Capitales
respectivos; pero los gastos, los desfalcos, y
perdidas han sido igualmente grandes, y
ya no se podía proseguir la empresa por fal-
ta de Caudales. Enterado de esto á principios
del año proximo anterior mandé pasar toda
los papeles relativos á este asunto á mi últimi-
terio de Hacienda, para que por él se tomase
conocimiento de aquellas obras, y se me pro-
pusiesen los medios de continuarlas con la
posible actividad, y economía. En su con-
secuencia se me dió cuenta por Don Diego

de Gardoqui en mi Consejo de Estado de veinte y
ocho de Febrero ultimo, no solo de lo adelantado
é invertido en los Canales, sino de lo que falta, y
su coste, y tambien de lo que se necesita de pronto,
para lo mas urgente, y productivo. Entre los me-
dios que me propuso para llevar adelante, como
conviene tan importante empresa, fue uno el de
cargar un millon de reales vellon al año, con pre-
visa obligacion á este objeto sobre la Dienta Pro-
vincial de Aragón, conocida con el nombre de equi-
valente, en atención á ser allí mucho mas mode-
rada que en todas las demas Provincias del Reyno,
á que todo su importe que asciende á cinco mi-
llones de reales vellon anuales, no son ya sufi-
cientes á pagar los rentos de los Fondos invertidos
en los Canales, los quales importan seis millones
al año; y á que tratandose de aumentax la li-
xiguerzas de aquellos Vasallos, no es equitativo
continuar recargando á todos como hasta ahora,
y si es muy justo que contribuyan con mayor
cantidad á la execucion de la empresa, los que
han de disfrutax desde luego, y en mayor parte
el beneficio. Y habiendore adoptado unanimem-
mente este arbitrio en mi Consejo de Estado, con-
formandome con su parecer, he resuelto que
se aumente el referido millon de reales, á la con-

tribucion Provincial de Aragon, conocida con el nombre de Equivalente, con las circunstancias, de que recaudado que sea, bajo el mismo sistema establecido para la exaccion de esta Renta, pase inmediatamente á la Tesoreria de los Canales, empleandose precisamente en ellos, y de que haya de cesar luego que se verifique la conclusion, y perfeccion de las Obras. Ademas de esto, he mandado que de mi Real Hacienda se entreguen cinquenta mil reales mensuales para la continuacion de las mismas: Con lo qual, y con los productos de los Canales que ascenderán á mas de millon, y medio; y tambien se han de invertir en ellas, tendran una Dotacion suficiente para seguirse con actividad. Tendrase entendido en el Consejo para su respectivo cumplimiento. Señalado de la Real Mano. En Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil setecientos noventa y quatro. Al Conde de la Cañada. Publicado este Real Decreto en el mi Consejo en cinco de Mayo proximo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que vá inserto, y en la parte

que respectivamente os corresponde la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir su contravencion, en manera alguna. Que asi es mi voluntad. Dada en Aranjuez á dos de Junio de mil setecientos noventa y quatro. Yo el Rey. Yo Don Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. Don Joseph Maximin y de Pons. Don Andres Cornejo. Don Joseph Antonio Fita. Don Francisco Mesa. Don Gutierrez Vaca de Guzman. Registrada. Don Leonardo Almaguer. Por el Cancellor mayor. Don Leonardo

Almaguer.

Es copia de su original de que certifico. Yo Don Manuel Antonio de Santisteban, del Consejo de Su Magestad, su Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Govierno de él, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon. Ciudad y Junio quatro de mil setecientos noventa y quatro.

Manuel Antonio de Santisteban

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

Los de mil novecientos noventa y cuatro.
 Los de la familia de Caceres, Obispos y Arzobispos
 de España de Guzman de él, por la muerte a los diez
 segundos, en Aragona, Aragona de Guzman por
 el conde de Comares, del conde de los
 de España de la familia de Guzman. No son estos.

Wm. B. Williams
Esq.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

7

Como or
x. S.

R

emito a V. E. de Orden del Con-

Se contesto en
7 de Junio.

sejo la adjunta Copia certificada de la R.^a
Cedula de S. M. por la que se aumenta un
Millon de reales á la Construcción Provinci-
al de ese Reyno, conocida con el nombre
de equivalente, y manda se emplee en las
Obras de los Canales de él, y que se entreguen
á demas de la Real Hacienda cincuenta
mil reales mensuales, para la Construcción
de las mismas; á efecto de que la haga V. E.
presente al Acuerdo de esa Real Audien-
cia para su inteligencia; en el supuesto q.
con esta fecha dirijo iguales Copias Certifi-
cadas de dicha Real Cedula al Intend.

de ese Reyno; al Conde de Santiago
Protector de dichas Canales, y á la Junta
de Direccion, y Gobierno de los mismos
establecida en esta Corte, para su cumpli-
miento en la parte que á cada uno toca
y del recibo de esta se servirá v. e. dar
me aviso para trasladarlo á noticia del
Consejo.

Dios guarde á v. e. m. ca.
Madrid y Junio 4 de 1794.

De
Exmo. Senor.

M. Manuel Antonio
Cabrera

Exmo. S. or Duque de Alburquerque.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Auto Tarag. y Tunio doce de 1794. Acu. Gen.

S. S.
Vega
Villava

Minallé
Llamas
Zotxem.

Obedeceré la Real Cedula de Su Mage.
que expresa la Carta que antecede
fecha quatro de este mes: Se quando
cumpla, y execute lo que en la misma
se manda, y se tenga presente.

DESA DE BARRAS DE ALTO QUARTO
 25 DE OUTUBRO, ANO DE
 1811
 25 DE OUTUBRO



Livro de Contas do Alcaide da Vila de Faro

1811
 25 de Outubro
 25 de Outubro
 25 de Outubro
 25 de Outubro
 25 de Outubro

Obediente ao Real Cédulo de 25 de Outubro
 que expõe a Real Cédula que mandou
 fazer o livro de este livro de quando
 o livro de este livro de quando
 o livro de este livro de quando